



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO PARRA BARRIGA
DEMANDADO: TOLDOMATIC LTDA y solidariamente en contra de
JOSÉ ALEJANDRO ENCISO OSPINA y MARÍA
ODILIA OSPINA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2010 00845**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se comienza por indicar que, contrario a lo anotado en el sistema de consulta siglo XXI, no se encuentra proferido auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, por lo que se procederá en tal sentido en el presente auto.

En cuanto a la solicitud de copias, se deja a disposición de las partes el expediente a efecto que tomen copias de las piezas procesales que estime pertinentes.

Previo a resolver de fondo la solicitud de decreto de medidas cautelares, se requerirá a la parte interesada a efecto que allegue el o los certificados de tradición actualizado de los bienes inmuebles perseguidos, acompañado de los audios de las sentencias proferidas en el proceso 110013103017 2015 01077 01, como quiera que lo que allega es la imagen de los CD's (fotocopia), más no su contenido.

Por último, frente a la solicitud del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C., se tomará atenta nota del embargo de remanentes por valor de \$10'000.000,00, sin perjuicio de lo cual ha de indicársele que a la fecha no existen dineros puestos a disposición de este proceso por ninguna de las ejecutadas, lo que no obsta para que de ello suceder se les comunique oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en la providencia de fecha.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes el expediente a efecto que tomen copias de las piezas procesales que estime pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a efecto que allegue el o los certificados de tradición actualizado de los bienes inmuebles perseguidos, acompañado de los audios de las sentencias proferidas en el proceso 110013103017 2015 01077 01.

CUARTO: TOMAR atenta nota del embargo de remanentes por valor de \$10'000.000 decretado por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. **LÍBRESE** oficio a esa sede judicial comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO OGOTÁ
Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Lfca

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6c88aa10af51ddb9ccb5252ae98e117ef854632d4d31863eb91000bcb6281**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE HERNANDEZ GUEVARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 011 2011 00051

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de resolver el presente asunto se acude al mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2011, en el que se libró ejecución por los siguientes conceptos:

“ (...)

- a. Por \$ 5.688.354,00 por concepto de incrementos de la pensión de vejez, causados a partir del 1 de agosto de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2010, los cuales deberán ser actualizados con el mismo porcentaje del aumento del índice de precios al consumidor entre la fecha en que se causen y la del pago efectivo.
- b. Por los incrementos del 14% sobre la pensión mínima legal por la cónyuge a partir del 1 de octubre de 2010 y mientras la convivencia continúe vigente y siga el estado de dependencia económica.
- c. Por los incrementos del 7% sobre la pensión mínima legal por el hijo menor a partir del 1 de octubre de 2010 y hasta los dieciséis (16) años o dieciocho (18) años siempre y cuando demuestre que se encuentra estudiando.
- d. La suma de \$ 722.000,00 por concepto de costas fijadas en la primera instancia.”
(Fls. 61 y 62).

Aunado a lo anterior, mediante providencia de fecha 13 de junio de 2011 se dispuso seguir adelante con la ejecución al no probarse las excepciones propuestas por Colpensiones (fls. 71 a 73); para luego, con auto del 25 de septiembre de 2012, aprobar la liquidación del crédito por un total de \$10'395.915,00, por concepto de retroactivo del incremento del 21% sobre la pensión mínima causadas entre el 1° de agosto de 2006 y el 30 de julio de 2012 y las costas del proceso ordinario (Fls. 76 a 79 y 82).

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de julio de 2014, se entregó a la parte demandante un título por la suma de \$11'123.629,00, (fls. 123, 124, 126, 138 y 139).

Por último, la encartada Colpensiones allega la Resolución GNR 354411 del 10 de noviembre de 2015, con la que paga:

“Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

- a. ANA DOLORES GONZALEZ VASQUEZ identificada con la C.C. 51.557.638, en calidad de cónyuge o compañero, cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma de \$3.831.107, que comprende los incrementos del 14% causados por su cónyuge o compañera permanente calculados desde

el 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de octubre de 2015, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.

- b. La suma de \$444.339, que comprende los incrementos del 7% causados por su hijo menor de edad calculados desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de mayo de 2013, fecha en que cumple los 16 años.*
- c. La suma de \$89.373, por concepto de indexación de los de los incrementos del 14% y 7% liquidados desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 30 de octubre de 2015.”*

Por lo anterior, este Despacho, en pro de los principios de economía procesal y celeridad, así como en uso de las facultades que le fueron confiadas al suscrito como director del proceso (art. 48 C.P.T. y de la SS.), declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, ante la solicitud de Colpensiones de entrega de remanentes, al encontrarse cubiertas las condenas objeto de ejecución se accederá a la devolución de los remanentes a la ejecutada.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por JOSÉ VICENTE HERNANDEZ GUEVARA contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial identificado con el número 400100004711001, por valor de \$5'561.814,00, a favor única y exclusivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutada, del Banco Agrario, identificada con el número 403603006841.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO OGOTÁ Hoy 25 de julio de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930668fbb9b2a3376585a178dcfa1576ce1b2db843c6fd3f848499aa68df2e46**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DORALBA CARO DE RAHIRANT
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2013 00248**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de resolver el presente asunto se acude al mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2013, en el que se libró ejecución por los siguientes conceptos:

“ (...)

- a. Reliquidación de la pensión en el sentido que la primera mesada sea de \$4'506.525,25.
- b. Al pago de las diferencias entre las mesadas resultantes de la reliquidación y las mesadas que venía pagando la demandada, desde el 15 de octubre de 2008.
- c. \$5.667.000, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral de primera instancia.” (Fls. 253 y 254).

Aunado a lo anterior, mediante providencia de fecha 14 de mayo de 2014 se dispuso seguir adelante con la ejecución al no probarse las excepciones propuestas por Colpensiones (fls. 285 a 288); para luego, con auto del 1° de septiembre de 2015, aprobar la liquidación del crédito por un total de \$95'057.841, por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales causadas entre el 15 de octubre de 2008 y el 31 de julio de 2015 y las costas del proceso ordinario (Fls. 345 a 349).

De otra parte, se entregó a la parte demandante tres (03) títulos por las sumas de \$71'293.381,00, \$9'773.320,15 y \$19'891.140,00 (Fls. 345 a 349, 360, 361, 367 a 369, 371 y 372 del cuaderno principal, y 107 a 114 del cuaderno del incidente de regulación de honorarios).

Por último, la encartada Colpensiones allega la Resolución GNR 294449 del 24 de septiembre de 2015, con la que realiza la corrección a la que fue condenada a partir del 1° de agosto de 2015, así como las resoluciones GNR 300842 del 30 de septiembre de 2015 GNR 160647 del 27 de mayo de 2016 y VPB 33519 del 25 agosto de 2016 que resultan concomitantes (fls. 384 a 395), actos administrativos que fueron puestos en conocimiento de la parte ejecutante con auto del 28 de junio de 2017, sin que a la fecha del presente auto realizara objeción alguna, por lo que este Despacho, en pro de los principios de economía procesal y celeridad, así como en uso de las facultades que le fueron confiadas al suscrito como director del proceso (art. 48 C.P.T. y de la SS.), declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, ante la solicitud de Colpensiones de entrega de remanentes, téngase en cuenta que, con los actos administrativos citados líneas atrás,

desaparecen las causales por las cuales se resolvió, en primera oportunidad, de manera desfavorable dicho pedimento, esto es, con auto del 26 de enero de 2016 (fls. 380 a 382), por lo tanto, al encontrarse cubiertas las condenas objeto de ejecución se accederá a la devolución de los remanentes a la ejecutada.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por DORALBA CARO DE RAHIRANT contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el pago de: **i)** depósito judicial identificado con el número 400100005317373, por valor de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19'042.158,85), a favor única y exclusivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutada, del Banco Agrario, identificada con el número 403603006841.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO OGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b399c7c460584afe0a7236eb382725f5797d6c91609025b1c1296117d68499**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAQUEL VILLARRAGA RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014 00016

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.**, identificada con NIT 900.822.176'1, como apoderada principal de la ejecutada Colpensiones, y como apoderado sustituto a la doctora **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía 1.094.919 y portadora de la T.P. 250.913 del C.S de la J en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos (fls. 227 a 239).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: CITAR a las partes para el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverá sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas así como las excepciones planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO OGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6331eb8b63bcf3178331c26b78d498837da15616f4e23fb49e65d5cafb5e9**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA TULIA LEÓN DE RUEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2015 00162**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de resolver la solicitud de Colpensiones, referente a la entrega de remanentes, téngase en cuenta que, con mediante providencia de fecha 03 de agosto de 2018 se declaró la terminación del proceso por pago; aunado a ello, no existe medidas cautelares sobre los remanentes pendientes de pronunciamiento, por lo tanto, se accederá a la solicitud de devolución de los remanentes a la ejecutada.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales identificados con los números 400100007593854, por valor de \$15'323.328,48 y 400100008385984, por valor de \$301.361,52, a favor única y exclusivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutada, del Banco Agrario, identificada con el número 403603006841.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO OGOÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e436b78154efbfb209ab39b6d8b1fb4adccfeb8894701fe21447d9c6136b0cf**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de setenta y un millones novecientos dieciocho mil ciento dos pesos con sesenta y dos centavos (\$71'918.102,62).”

SEGUNDO: TENER esta providencia como parte integral del auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

TERCERA: DAR cumplimiento, por Secretaría, a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO OGOTÁ
Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LfCA

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56dd2af368336877c87c82db879a9bcd445c893c823faebe60c2374ffd2657b**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
 CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
 JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH CRUZ DE REYES.
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICADO: 110013105 011 **2018 00690 00**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasando a la etapa procesal en que se encuentra presente especial, revisadas las liquidaciones del crédito aportadas por la parte ejecutante, se evidencia que la misma no se ajusta a derecho, por las siguientes observaciones:

- La tasa de interés aplicable no es la correspondiente a cada mensualidad, contrario a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es “... la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.”.
- No tiene en la cuenta, lo reconocido mediante Resolución SUB 203410 del 23 de septiembre de 2020, por lo que no se ajusta a derecho.

Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., es preciso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para lo cual, pasa el Despacho a realizar la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta los títulos de recaudo, el mandamiento de pago, la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, los títulos constituidos y los autos que aprobaron la liquidación de costas; y estando en el terreno adecuado se procederá a actualizar el crédito a la fecha así:

fecha inicial	fecha final	días de mora	tasa de interes EA	tasa interes diaria	mesada	valor interes por mesada
15/02/2018	30/09/2020	959	27,44%	0,066%	\$ 19.367.661,00	\$ 12.342.837,38
					\$ 19.367.661,00	\$ 12.342.837,38
Capital Retroactivo			\$ 19.367.661,00			
Intereses Moratorios			\$ 12.342.837,38			
Total Liquidacion			\$ 31.710.498,38			
(-) Resolución SUB 203410 Capital			\$ 19.367.661,00			
(-) Resolución SUB 203410 Capital			\$ 12.365.877,00			
Total para Deducir			\$ 31.733.538,00			
Gran Total			-\$23.039,62			

Conforme lo anterior, es claro que la ejecutada cumplió con las condenas impuestas y ejecutadas por concepto de capital e intereses moratorios, no tanto así con las costas del proceso ejecutivo, que conforme al auto de fecha 18 de abril de 2022, fueron aprobadas en la suma de \$500.000, valor por el cual se aprobará la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrantes a folios 197, 198 y 207 a 209 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00).

TERCERO: REQUERIR al Representante Legal y al Gerente Nacional de Defensa Jurídica de Colpensiones a efecto de que realicen los tramites tendientes al pago de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00), como saldo único pendiente de pago, correspondiente a las costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

LFCA

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf046ffbf9238256b007f9549a1be176f0962102f39399de0c3202e31c1a40e**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCRATES SEGURA SANTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 011 2019 00242

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de resolver el presente asunto se acude al mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2013, en el que se libró ejecución por los siguientes conceptos:

“ (...)

- a. \$3'458.994 por los incrementos de que trata el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 causados hasta 10 de diciembre de 2010, los cuales deberán ser indexados desde la fecha que se causa cada incremento hasta la fecha de pago efectivo del mismo.
- b. Por los incrementos del 14% sobre la pensión mínima de que trata el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990 causados desde el 11 de diciembre de 2010, por la cónyuge, en tanto que el matrimonio continúe vigente y siga el estado de dependencia económica, los cuales deberán se indexados desde la fecha que se causa cada incremento hasta la fecha de pago efectivo del mismo.” (Fl. 70 fte y vto).

Aunado a lo anterior, la encartada Colpensiones allega la Resolución SUB 194736 del 14 de septiembre de 2017, con la que paga los siguientes montos y conceptos:

“(…)”

- a) La suma de \$3,458,994 correspondiente al retroactivo por incremento pensional del 14% ordenados en los proveídos mencionados causados desde el 01 de Mayo de 2007 hasta el 15 de Diciembre de 2010, sobre 14 mesadas pensionales.
- b) La suma de \$1,331,806 correspondiente a la indexación sobre los incrementos pensionales del 14% por persona a cargo, por la condena anterior, debidamente actualizada al 30 de Septiembre de 2017.
- c) La suma de \$1,010,842 correspondiente a los incrementos pensionales del 14% causados desde el 16 de Diciembre de 2010 hasta el 30 de Noviembre de 2011, día anterior a la inclusión en nómina de la Resolución No. 042588 de 18 de Noviembre de 2011, sobre 14 mesadas pensionales.”

Aunado a lo anterior, pagó la suma de \$972.962.00 por concepto de “Incrementos pensionales del 14% sobre mesadas adicionales”.

El anterior acto administrativo, mereció pronunciamiento por la parte activa en los siguientes términos:

“Frente a la excepción de pago se encuentra llamada a prosperar bajo el entendido que lo solicitado en la ejecución fue pagado por la ejecutada mediante

acto administrativo SUB 194736 del 14 de septiembre de 2017, la retroactividad de los incrementos pensionales reconocidos mediante sentencia judicial.

Frente a las demás excepciones propuestas teniendo en cuenta que existe pago total de la obligación no es necesario pronunciarme al respecto, por lo que solicito señor juez ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia su archivo.”

En esta dirección, este Despacho, en pro de los principios de economía procesal y celeridad, así como en uso de las facultades que le fueron confiadas al suscrito como director del proceso (art. 48 C.P.T. y de la SS.), declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por DORALBA CARO DE RAHIRANT contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO OGOTÁ Hoy 25 de julio de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Lfca

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921c259d4b2b8fd202c6670baf8ea8ba84c7a6f96060d72638e35ff04354bad7**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **BLANCA RUDY GANTIVA ALFONSO**
DEMANDADO: **AL ALIANZA LOGISTICA SAS**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00155-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en cálida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho ABEL HERNANDO LOPEZ RINCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.195.837, y Tarjeta Profesional No 204.422 del C.S. de la J.,

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **BLANCA RUDY GANTIVA ALFONSO** en contra de **AL ALIANZA LOGISTICA SAS**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente, una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637e7e1e20d6aaca277ee6e50c53fe5a743b22d2ea4552b2a3fde13b8c4f4678**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LILIANA MARCELA MORENO CASTILLO**
DEMANDADO: **EPS SALUD TOTAL, AFP PROTECCIÓN S.A.
Y EFICACIA S.A.**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00234-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en cáliba de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho ABEL HERNANDO LOPEZ RINCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 15.380.337, y Tarjeta Profesional No 115.384 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LILIANA MARCELA MORENO CASTILLO** en contra de **EPS SALUD TOTAL, AFP PROTECCIÓN S.A., Y EFICACIA S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente, una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

hjmc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce5063f41b9e3bcc54cd1206d28f5064e27b8a980287d247b16a7d2568f49b7**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **ÁLVARO PARADA ROZO**
DEMANDADO: **SEGURIDAD LA FE LTDA**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00247-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en cáliba de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho NELSON PINEDA LEMUS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.871.458, y Tarjeta Profesional No 298.210 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ÁLVARO PARADA ROZO** en contra de **SEGURIDAD LA FE LTDA**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente, una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el

proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

hjmc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe2ebe87f85fa2bbe8a1d5b0a8c96b68b2686699d2e692b0d6500d2e9bdfef**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **DORA EMILIA GONZALEZ ROJAS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00264-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho MARCELA CORTES GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1022352412 y T.P. No. 211.552 C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DORA EMILIA GONZALEZ ROJAS** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loiza
Juez

hjmc

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08386996931de907885fa3e86494c60f5c254e823ecbe348f7e3875896ef6ec7**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **EVER AGUELLO RAMIREZ**
DEMANDADO: **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00269-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en cáliba de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(a) profesional del derecho MARIA ESTEFANI DIAZ TRIANA, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 1.128.461.679, y Tarjeta Profesional No 362.547 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **EVER AGUELLO RAMIREZ** en contra de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente, una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

hjmc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423b6a9c15cf1ae4eb59c2d69a8863da3bbb933ba2b0b584300073c56bff7c8**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIXTA TULIA ALARCON GIL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00309-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro 24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que las entidades demandadas PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, confirieron poder a: OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con CC No. 52532969 y TP 228020 C. S de la J; a PROCEDER S.A.S., identificada con Nit. 901289080-9; y a CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, en ese orden, esta última que mediante comunicación allegada el día 5 de julio de 2023, presenta renuncia al poder.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y por parte de AFP PORVENIR.

Finalmente, se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar:

- 1) a PROCEDER S.A.S., identificada con Nit. 901289080-9. como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder que obra en el expediente.
- 2) a CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1 identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado con CC. 1016035426, y con T.P. 269922 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente.
- 3) a OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con CC No. 52532969 y TP 228020 C. S de la J; como apoderada de S.A., en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente PROTECION S.A., a PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECION S.A., por parte de PORVENIR S.A. y por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme fue considerado.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120230019100. las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18835919>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 121, hoy 25 de julio de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec11025c49e4ee28d0de831c380b4672cf50101b057b30b75e5aa40a78e565f0**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GALLEGO ATEHORTUA
DEMANDADO: GIMNASIO LOS ARRAYANES SOCIEDAD
EDUCATIVA, y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00316-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo no adecuó con suficiencia la demanda para su admisión a trámite, siendo que una de las falencias que se le anotaron en la providencia de inadmisión fue la de enlistar o relacionar debidamente los documentos aportados al plenario, no se acató tal exigencia, pues siguen obrando dentro del expediente documentos de los que no se indica que papel desempeñan; fue requerido también, que remitiese copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva como lo indica el art 6 de la ley 2213 de 2022, cosa que tampoco acató el libelista, o por lo menos ninguna evidencia presentó al respecto dentro del término indicado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CLAUDIA MILENA GALLEGO ATEHORTUA, toda vez que no se allegó subsanación en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez (e)

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41602502261de3f7226b369b279c3f313544b74f3ebff9eab5b5cbff72f49b8a**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **DIANA MARIA SERRANO NAVETTY**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00344-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en cálida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(a) profesional del derecho RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS, identificado(a) con C.C. No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIANA MARIA SERRANO NAVETTY** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loiza
Juez

hjmc

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2010a4dce1b772ff3ed69379bc24a8490203aa189a63758009bdf61d0aee8b**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **RICARDO ENRIQUE GARDEAZABAL AFANADOR**
DEMANDADO: **ETB**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00362-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho JOSE WILSON LOPEZ YEPES, identificado con C.C. No. 15.908.963 y T.P. No. 136.129 C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **RICARDO ENRIQUE GARDEAZABAL AFANADOR** en contra de **ETB**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

hjmc

Código de verificación: **806f0ea2dadfb6047d762b461750f69e406f743f2f9eadd8d0564da04d21463d**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **EURIPIDES IBAGUE HERNANDEZ**
DEMANDADO: **UGPP**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00384-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adecuada la demanda conforme fue requerida, se tiene que cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al profesional del derecho INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS, identificado con C.C. No. 52780177 y T.P. No. 280.057 C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **EURIPIDES IBAGUE HERNANDEZ** en contra de **UGPP**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loiza
Juez

hjmc

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec5493fc33a5d3696a60606f2a6eb57cf4bfb79a0d66c4da3d4b263d1fda98b**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVY YANETH PAEZ CASTILLO
DEMANDADO: TEODOCIO MORENO FORERO y otros.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00405-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo no adecuó con suficiencia la demanda para su admisión a trámite, siendo que una de las falencias que se le anotaron en la providencia de inadmisión fue que remitiese copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva como lo indica el art 6 de la ley 2213 de 2022, cosa que no acató el libelista, o por lo menos ninguna evidencia presentó al respecto dentro del término indicado, pues si bien manifiesta en su memorial subsanatorio que desconoce algunas direcciones digitales, si manifiesta conocer la direcciones físicas, empero, tampoco remitió copias en físico a aquellas partes.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por DIANA MARIA SERRANO NAVETTY, toda vez que no se allegó subsanación en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez (e)

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b79c943dec629824ba2052333c9aeb0ec5842bea0f1499e28f2f895c4518e**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANIBAL GUEVARA GALLEGO
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 110013105011202200187-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 25 de mayo de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano LUIS ANIBAL GUEVARA GALLEGO, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 26 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79852ca336434654cb5ae146abcc5df1b3eb88dcb57c4459156698a9a33f46ec**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENNY AMPARO RODRÍGUEZ NAVARRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido
GUILLERMO NANNETI VALENCIA
RADICADO: 110013105011202200117-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 02 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano JENNY AMPARO RODRÍGUEZ NAVARRO, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 3 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0319573c1a4c31d028d74073ab6d836af1fd2d62ab0df1db556f33c3a50000**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00191-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro 24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, confirió poder a: CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, miasma que mediante comunicación allegada el día 5 de julio de 2023, presento renuncia al poder.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a COLPENSIONES.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES,

De otro lado, la sociedad de derecho privado PROCEDER S.A.S., identificada con Nit. 901289080-9. como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., presento dentro del término escrito de contestación de la demanda, se dispondrá reconocerle personería para actuar en los términos del poder presentado, y como quiere que el mencionado escrito cumple con las exigencias del art 31 del CPTYSS, se tendrá por contestada la demanda por dicha parte.

Finalmente, se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar:

- 1) a PROCEDER S.A.S., identificada con Nit. 901289080-9. como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder que obra en el expediente.
- 2) a CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1 identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado con CC. 1016035426, y con T.P. 269922 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme fue considerado.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120220030900. las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18835919>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 121, hoy 25 de julio de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4fe02c81f30d6e72f13bae964d1800b36ff93c8628fcef3a1847c7e1de23f**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: LUCY ASTRID URIBE ALVAREZ
DEMANDADO: RAFAEL OSWALDO PINZÓN MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00237 00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se tiene que al interior del presente tramite la señora LUCY ASTRID URIBE ALVAREZ solicita la entrega del título de depósito judicial consignado a su nombre por RAFAEL OSWALDO PINZÓN MARTÍNEZ.

Al respecto, una vez revisadas las diligencias, no puede darse lugar a la entrega de los títulos judiciales su favor hasta tanto no se allegue el requerimiento efectuado en proveído del dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), esto es corregir el número de cedula plasmado de la beneficiaria del título judicial, pues la misiva del mes de septiembre de 2007, no coincide con la copia del título allegada a las presentes diligencias; ello por cuanto se debe insistir que dentro del presente trámite quien consigna el título de prestaciones, es el único llamado a indicar al Despacho si el titulo se debe entregar o no a su beneficiario, dado que frente a la naturaleza de tramites como el que nos ocupa, el Juzgado figura como un intermediario para que se realice su pago, sin que pueda extralimitarse de sus facultades, contraviniendo la solicitud expresa de la empresa en comento.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho se abstiene librar la respectiva orden de pago, en tanto no exista autorización expresa por parte de la empresa consignante, a quien sin perjuicio de lo antes dicho, se dispondrá librar la comunicación del caso, informándole el contenido de la presente providencia.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. No acceder a la entrega de título requerida por la señora **LUCY ASTRID URIBE ALVAREZ**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

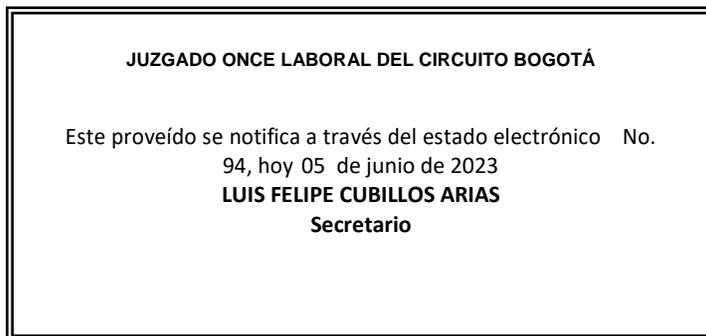
SEGUNDO. Librar comunicación a la empresa y a la beneficiaria del título señora **LUCY ASTRID URIBE ALVAREZ**, comunicándole la anterior decisión.

TERCERO. LIBRAR comunicación al Doctor Guillermo Flautero Torres, para que a efectos de indicar de manera precisa, el número de cedula de la beneficiaria del título judicial.

CAURTO: OFICIAR a la oficina de Depósitos Judiciales de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a60a05239396e5ff20d97d9bc395cd2d3e794d8832de92388c26a10f3dc676f**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSARIO CUFIÑO DE MONTAÑEZ
ACCIONADOS : POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00295 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvese proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ROSARIO CUFIÑO DE MONTAÑEZ** identificado con **C.C. No 4.107.282** contra la **POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL**, a través de su Representante Legal, director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

APM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d184fe785741eda165eb3e1d9c42af7eb915f54d20852af30751dcd79d030db1**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: MARTIN HOYOS
ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 11001 41 05 011 2023 00519 01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 25 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 121 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1198efc4360a3e06f8ca86c1c1798b8103d9c7a85eef28a1803eb541937d26**

Documento generado en 24/07/2023 05:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>